

Excepto el Sector Dos, los demás tramos también tienen algún avance

'Sector O' de la Gran Vía Yuma estará listo el 20 de diciembre

El Consorcio Vial Magdalena Medio sostuvo una reunión con el Municipio y, entre otros detalles, dio a conocer que el tramo entre Rancho Camacho y La Virgen (Sector O) será entregado la próxima semana.

ALEXANDER BECERRA D.
redaccionbca01@vanguardia.com

Cuando se creía que ninguno de los tramos que componen la Gran Vía Yuma alcanzaría a ver la luz en este 2019, 10 años después de su inicio, el Consorcio Vial Magdalena Medio destapó los avances del megaproyecto.

En reunión sostenida esta semana con representantes de la Alcaldía de Barrancabermeja, se supo que el Tramo Cero ya avanza muy cerca del 100% de ejecución y solo pequeños detalles restan para que sea entregado.

De hecho, ya hay una fecha oficial para el punto final de este sector y es el 20 de diciembre, es decir, la próxima semana.

"A la fecha contamos con un avance del 97% del Tramo Cero, hoy agradecemos a la Administración Municipal por todo el apoyo que nos brindaron con sus funcionarios para lograr dar buen término a este contrato, pudimos convencer a la comunidad de este valioso proyecto y logramos generar empleo y vinculación de proveedores locales", manifestó Carlos Alberto Buriticá Rocha, director de obra del Consorcio Vial Magdalena Medio.

Según los datos oficiales, el megaproyecto de la Gran Vía Yuma generó en su pico más alto de contratación laboral

La Gran Vía Yuma comunicará la Ruta del Sol con el puente Guillermo Gaviria Correa.



Archivo / VANGUARDIA

La próxima semana será entregado el Sector Cero, desde Rancho Camacho hasta el sector La Virgen.

cerca de 607 oportunidades para los habitantes de la zona de influencia y un promedio de personal por mes de 450.

Lo que viene

Vale la pena recordar que la Gran Vía Yuma comunicará la Ruta del Sol con el puente Guillermo Gaviria Correa y permitirá que el tráfico que circula hacia la refinera de Ecopetrol y sur de Bolívar transite por una vía de altas especificaciones técnicas, evitando el paso por el casco urbano de Barrancabermeja.

Acerca del Sector O, que terminará de ejecutarse la próxima semana, cabe mencionar que comprende 15 kilómetros de carretera a doble calzada con separador y dos intersecciones viales. Va desde el sector Rancho Camacho hasta el intercambiador de La Virgen.

SECTOR DOS, AÚN NO ARRANCA

El anuncio que hizo el Consorcio Vial Magdalena Medio sobre el avance de la obra del Tramo Cero de la Gran Vía Yuma es un gran paso para el proyecto, sin embargo, los demás sectores deberán esperar. En ese sentido, el Sector Dos es el más quedado, ya que no ha empezado su ejecución. Este tramo va desde el intercambiador de Puerto Wilches hasta conectar con la carretera nacional, cuenta con estudios y diseños, pero tiene cero en ejecución. Se requieren \$58.000 millones para ello. El megaproyecto Gran Vía Yuma inició con un costo de \$310.626 millones, pero con las adiciones de recursos la obra tendrá un costo total de \$520.700 millones, de los cuales Ecopetrol aportó el 46%, Inviás 29%, el Municipio 17% y el departamento de Santander el 8%.

"Se le adicionó un nuevo contrato del sector del intercambiador La Virgen - El Boston. Son cerca de 500 metros lineales y aspiran a que en el mes de mayo de 2020 se concluya esa intervención", indicó el alcalde (e) de

Barrancabermeja, Fernando Andrade Niño.

Según el funcionario, la vía tendrá un control permanente, al menos durante este tiempo, para evitar abusos de velocidad de parte de los conductores.

Que las vacaciones no se le conviertan en un tormento por accidentes caseros

ALEXANDER BECERRA D.
redaccionbca01@vanguardia.com

Luego del accidente que ocurrió en el seno de un hogar en el barrio Tres Unidos, en Barrancabermeja, en el que un menor de un año de edad resultó con graves quemaduras en medio de la preparación de unos tamales, las autoridades del Puerto hicieron un llamado de atención a los padres de familia, para evitar que este tipo de situaciones se vuelvan recurrentes en esta temporada de vacaciones, cuando los niños generalmente permanecen más tiempo en casa.

Y es que a juicio de fuentes de la Secretaría Local de Salud, la mayoría de estos episodios, por no decir que todos, son prevenibles.

Por ello, y teniendo en cuenta que las lesiones no intencionadas o accidentes en el hogar son una importante causa de morbilidad y mortalidad a nivel mundial, especialmente en niños menores de 5 años, el director del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -Crue- Carlos Alberto Sanmiguel Evan, recomendó a padres de familia



VANGUARDIA

Las autoridades advierten que lo primero que se debe analizar es cuáles son las medidas de precaución en casa.

estar atentos a los riesgos en casa.

"El llamado es para que definan en sus hogares, grandes o pequeños, cuáles son las zonas de mayores riesgos, donde hay riesgos eléctricos, donde hay riesgos de que el menor pueda sufrir lesiones, por ejemplo, las áreas de la cocina, donde se plancha...", explicó el especialista.

"Hay que tomar las precauciones para evitar que los menores, que son bastante inquietos, puedan salir lesio-

nados y evitarles quemaduras de todo tipo, accidentes que produzcan fracturas o heridas en piel", agregó el funcionario.

Asimismo, Sanmiguel recordó que los menores son responsabilidad de los padres hasta que cumplan su mayoría de edad.

"Se deben evitar sanciones por descuido en el cuidado de los menores; además, todo tipo de accidente debe ser reportado a las autoridades competentes", concluyó.

CONSEJOS

- No permita el acceso de los menores a la cocina o donde se preparan alimentos.
- No deje al alcance de los niños líquidos inflamables, gasolina, implementos de aseo, fósforos o cuchillos.
- Verifique la temperatura del agua antes de bañar a los niños.
- Los medicamentos deben estar almacenados en un sitio seguro.
- No permita que los niños se acerquen al lugar donde se realiza el planchado de prendas.
- No almacene productos tóxicos o venenos en botellas de bebidas aptas para el consumo humano.
- No permita que los niños jueguen sobre las mesas, muebles o sillas e instale barandas en ventanas, balcones y escaleras para evitar caídas.
- Cubra de manera segura las instalaciones eléctricas.

CAS Corporación Autónoma Regional de Santander Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos une
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS DIRECCIÓN GENERAL
24 ENERO 2019 RESOLUCIÓN DGL N° 000098
"Por la cual se modifica y renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones" El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Acuerdo CAS N° 00344 de 15 de diciembre de 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación del permiso de emisiones atmosféricas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la empresa PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A., identificada con NIT 890211902-3, ubicada en el municipio de Puerto Wilches, Departamento de Santander, para la operación de dos calderas con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	UNIDAD	VALOR
Marca	N.A.	V.R Ingeniera
Tipo de Caldera		Acuiprotubulares
Año de fabricación		2005
Días promedio de trabajo por semana	Días / semana	6
Horas de trabajo promedio por día	Horas día	6
Combustible utilizado		Fibra y cascarilla de fruto de palma
Consumo de combustible	T/H	1,5
Producción de vapor	Kg/h de vapor	12.000
Presión	psi	300
Temperatura del vapor	°C	260

Parágrafo primero: La modificación a la Resolución DGL N° 842 del 03 de octubre del 2008 por la cual otorgo un permiso de emisiones atmosféricas consiste en incluir la operación de una nueva caldera y en consecuencia actualizar las características de operación de las dos calderas objeto de renovación.

Parágrafo segundo: La presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas se otorga por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, susceptible de renovación indefinida, previa solicitud conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa Palmeras de Puerto Wilches S.A. para que en un término de sesenta días (60) días contados a partir de la ejecutoria, realice y presente a la CAS un estudio de calidad de aire con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por las Resoluciones 610 de 24 de marzo de 2010, 627 de 2006 y 909 del 5 de junio de 2008 proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y seguidamente de forma anual.

Parágrafo: Es de anotar que deberán informar a la CAS, con quince días de anticipación al monitoreo, con el fin de brindar el debido acompañamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa Palmeras de Puerto Wilches S.A. para que, de forma semestral, en el pico más alto de producción, realice y presente a la CAS, un estudio de medición directa de emisiones.

Parágrafo primero: Los estudios deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, emanado por el Ministerio de Medio Ambiente. Para el cumplimiento de este requerimiento Deberá tenerse en cuenta lo resuelto mediante Artículo 73 de la Resolución N° 909 de 2018 "cuando no sea posible realizar el estudio de emisión por cualquiera de los métodos de referencia establecidos en el Protocolo para Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, o cuando se facilite la aplicación de un método alternativo la industria podrá solicitar a la autoridad ambiental competente la autorización para el empleo de un método alternativo de acuerdo a lo establecido en dicho protocolo".

Parágrafo segundo: Los estudios deberán rezarse bajo la supervisión de un técnico de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para lo cual deberá solicitar mediante oficio, con quince (15) días de anticipación, el respectivo acompañamiento; dicha solicitud deberá contener el cronograma de actividades a desarrollarse en el programa de monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la empresa Palmeras de Puerto Wilches S.A. para que el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria provenga, realice un monitoreo de ruido y aligee sus resultados a la CAS y seguidamente de forma semestral.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la empresa Palmeras de Puerto Wilches S.A., para que en un término de sesenta días (60) contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia que acoge el presente concepto técnico, presente ante esta Corporación un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la atención y prevención de fuentes contaminantes.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la empresa Palmeras de Puerto Wilches S.A., para que en término de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la ejecutoria presente providencia, adecuen el sitio donde están disponiendo las cenizas producto de la incineración de fibra, con el fin que no sean arrastradas por el agua lluvia ya que se encuentran a la intemperie, lo anterior con fundamento en el Concepto Técnico 665 del 17 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a la empresa Palmeras de Puerto Wilches S.A. para que dé cumplimiento a las siguientes actividades:

- Presentar Semestralmente informe detallado donde se evidencien las actividades y periodicidad del mantenimiento realizado principalmente a las unidades para el control de la emisión (Filtro de mangas, chimenea, entre otros)
- Mantener humectada las vías de acceso para evitar que las vías adleañadas y trabajadoras se vean afectados por las emisiones fugitivas generadas por los vehículos y maquinaria que transita al interior y vías de acceso a la planta.
- Instalar avisos educativos, preventivos y de señalización en equipos de emergencia tanques de combustibles indicando que contienen cada uno.
- Realizar la debida clasificación de residuos sólidos en la fuente, ubicando recipientes en zonas libres y en la parte administrativa de la Planta con el fin de que los trabajadores los depositen, estos deberán ser transportados y dispuestos en sitios debidamente autorizados y/o licencias.
- Instalar un botiquín de primeros auxilios, el cual deberá estar dotado con los elementos necesarios para cualquier emergencia.
- Los trabajadores de la planta deberán estar dotados de seguridad industrial (casco de seguridad, guantes, gafas, botas con puntera de acero, tapa bocas y oídos, overol etc.) y así mismo vigilar que los operarios acaten las medidas de seguridad industrial.
- Mantener la maquinaria y equipo utilizado en la planta en perfecto estado de sincronización y mantenimiento para controlar posibles fallas y problemas ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a las empresas Palmeras de Puerto Wilches S.A. que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no son derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO NOVENO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del Permiso de Emisiones Atmosféricas, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la empresa Palmeras de Puerto Wilches S.A. que podrán solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas otorgado, cuando las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo hayan cambiado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, programará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental, correrán a cargo de la empresa Palmeras de Puerto Wilches S.A.

Parágrafo: Informar a la empresa Palmeras de Puerto Wilches S.A. que en virtud de lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo CAS No. 208 del 29 de junio de 2012, tiene la obligación de presentar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año los costos del proyecto, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo cuarto del aludido Acuerdo. De lo contrario, esta Autoridad Ambiental procederá a liquidar el servicio de seguimiento con base en lo previsto en el artículo octavo del referido Acto administrativo; es decir, a través de la Tabla Única Nacional, adoptada mediante la Resolución N° 1280 del 7 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa Palmeras de Puerto Wilches S.A. serán responsable civil y penalmente, de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, en la ejecución del permiso de Emisiones Atmosféricas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo, por ningún motivo será responsabilidad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Advertir a la empresa Palmeras de Puerto Wilches S.A. que el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutoria del presente proveído, deberá ser publicada por la parte del interesado, en un periódico de amplia circulación regional y la constancia de su publicación y a ejemplar en original deberá ser allegada a la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de esta Autoridad Ambiental, para anexasla al expediente N° 68081-0062-2008, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa Palmeras de Puerto Wilches S.A. quien puede ser ubicada en la Calle 53 N°35A-16 Bucaramanga(S), haciéndole la entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente N° 68081-0062-2008.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICAR EN CADA UNO DE LOS SIGUIENTES Y CUMPLAR

JUAN GABRIEL ALVAREZ GAMBA
Director General
Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Fecha: 2019 12 11
Protocolo: 000098-2019
Asesor: JUAN GABRIEL ALVAREZ GAMBA
Ejecutor: JUAN GABRIEL ALVAREZ GAMBA
Firma: JUAN GABRIEL ALVAREZ GAMBA
Firma: JUAN GABRIEL ALVAREZ GAMBA

NIT: 890211902-3
CALLE 53 Nº 35A-16 BUCARAMANGA (S)
TEL: (57) 320 2131000
WWW.PALMERASDEPUERTOWILCHES.COM